

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCION NRO. 008- CONCEJO MUNICIPAL -2025

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, Art. 226 la Carta Magna establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**QUE**, Art. 2077. del Código Civil señala: "(..) Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso..."

**QUE**, el Art. 57 del Código precedente define: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...).

**QUE**, el Art. 415. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina - Clases de bienes. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

**Art. 416.-** Bienes de dominio público. - Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

## SECRETARÍA GENERAL

Los bienes de dominio público son **inalienables, inembargables e imprescriptibles**; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

**Art. 417.-** Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

## SECRETARÍA GENERAL

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, entre sus principios establece los siguientes "(...) Art. 4 Principio de Eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicaran las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

**QUE**, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala: "(...) Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

**QUE**, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en el Art. 157 dispone: "(...) Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles entre dos entidades u organismos del sector público, podrá celebrar un contrato de comodato o préstamos de uso. Sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato, dicho comodato se efectuará por un periodo determinado de tiempo y una vez cumplido este periodo la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato al titular.

Por lo tanto, la entidad comodante, seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios..."

**QUE**, mediante **OFICIO NRO. 0261-GADPsET-2024-P**, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Sr. Byron Namicela, Presidente del GADP el Tambo, solicita: "(...) se nos de bajo en la figura de comodato o donación un tractor agrícola que posee el GAD Municipal de Catamayo

**QUE**, con fecha 24 de enero de 2025, la Ing. Erika Cueva Luzón, Jefa de Calidad Ambiental del GADMC, remite el Informe Técnico Nro. GADMC-JCA-JL-015-2025. concerniente al Estado y Disponibilidad del Tractos Agrícola para la parroquia El Tambo.

**QUE**, conforme Memorando Nro. 061-DJ-GADMC-2025, emitido por el Abg. Raúl Andrés Ortega, Procurador Síndico señala y solicita: "(...) con la finalidad de suscribir el contrato de comodato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Tambo representado por el Ing. Byron Namicela Luzuriaga, mismo que solicita que bajo la figura de comodato o donación, se le conceda el tractor agrícola y de conformidad a lo que establece el Art. 60 del COOTAD, literal n, sírvase incluir en el Orden del Día de la próxima sesión de Cabildo para que sea aprobada por el Concejo en pleno y así obtenga la autorización de comodato."

**QUE**, en Sesión Ordinaria Nro. 04-2025 de fecha 06 de febrero de 2025, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día modificado conoció y analizó el **"CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

## SECRETARÍA GENERAL

**DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CATAMAYO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL TAMBO** para la entrega de un tractor agrícola

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO. - AUTORIZAR AL EJECUTIVO MUNICIPAL, SUSCRIBIR EL "CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CATAMAYO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL TAMBO" PARA LA ENTREGA DE UN TRACTOR AGRÍCOLA."**

| <b>CARACTERÍSTICAS</b> |
|------------------------|
| JOHN DEERE             |
| PBEJ17763749           |
| Verde                  |
| 1P06403XHM0040919      |
| 6403                   |
| MOTONIVELADORA         |
| 2022                   |
| 6603/RE542313          |

**ARTÍCULO DOS. - QUE SE AMPLIE EL PLAZO DEL COMODATO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.**

**ARTÍCULO TRES.- ENTRE LOS COMPROMISOS DEL GAD PARROQUIAL EL TAMBO, CUMPLIRÁ CON EL FIN SOCIAL EN CUANTO A LOS VALORES POR EL COBRO DE ALQUILER DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA ESTIPULADO EN LA "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AGRICOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO".**

Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de febrero del 2025.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO M.**